



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.611.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "F" – N° 250125/2 – Fichero N° 70, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 07207-1; y

CONSIDERANDO:

Que la disposición y comercialización de pirotecnia es una actividad de particular y elevado riesgo para la seguridad y salud física tanto de quienes llevan adelante su venta como de aquellos consumidores que adquieren dichos productos para su utilización y de los terceros que están expuestos a sus efectos. Asimismo, se ha verificado y comprobado a lo largo de los años la contaminación ambiental sonora que provoca su manipulación y la cierta posibilidad de daño material a las cosas.

Que todo ello hace menester la toma de medidas regulatorias por parte del Estado Municipal a los efectos de disminuir las consecuencias dañosas de su utilización en todas sus etapas, como así también extremar los requerimientos necesarios para la habilitación e inspección de dicha actividad, reforzando los ya existentes de acuerdo a la normativa técnica aplicable.

Que asimismo, resulta de suprema importancia el despliegue por parte del Municipio de actividad estatal complementaria consistente en campañas estables de concientización y uso responsable de productos pirotécnicos, a los efectos de reducir así en el mayor grado posible, los riesgos que ello implica para la población.

Que por todo ello, es ajustado a derecho que el Municipio, en uso de sus facultades administrativas regulatorias y tributarias, aplique alícuotas especiales a dicha actividad en las distintas etapas de su implementación, tanto sea al momento de su habilitación como en los controles e inspecciones regulares posteriores, atento al especial despliegue estatal que ello necesariamente requiere.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Incorpórase como Apartado 17º) del artículo 88º de la Ordenanza Municipal N° 4569.

17- Comercialización al por mayor y menor de productos pirotécnicos y sus derivados.-

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 2º) Incorpórase como punto b) del Apartado I) del artículo 91º de la Ordenanza N° 4569.

b) Actividad comprendida en el artículo 88º) punto 17.-

Art. 3º) Incorpórase como punto 7º) del Apartado b) del artículo 93º) de la Ordenanza Municipal N° 4569.

7.-Para el caso de los sujetos pasivos que desarrollen la actividad establecida en el artículo 88º punto 17 al por mayor, el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a 5000 UCM.

Para aquellos sujetos que desarrollen dicha actividad al por menor, el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a 3000 UCM, sin perjuicio de los importes tributarios surgidos de cualquier otra actividad en particular que ejerza dicho sujeto.-

Art. 4º) Incorpórase como apartados 5 y 6 del inciso g) del artículo 128º de la Ordenanza N° 4569 lo siguiente:

"5-Comercio mayorista de productos pirotécnicos y derivados: 1000 UCM";
"6-Comercio minorista de productos pirotécnicos y derivados: 700 UCM".-

Art. 5º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del//
CONCEJO MUNICIPAL DE//
RAFAELA, a los veintinueve //
días del mes de agosto de los ///
mil trece.-.....

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela